



## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con el nombre de "Asociación Galega de Xenealoxía" se constituye una entidad sin fin de lucro, que utilizará como nombre abreviado "XENEALOXIA.COM".

### **Artículo 2. Fines.**

Los fines de la Asociación serán, con carácter general a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

1. Fomentar y promocionar las actividades relacionadas con la historia de las Casas y Familias gallegas, así como las relacionadas con la genealogía en general.
2. Actuar como interlocutor válido, para defender el derecho de toda persona a conocer su pasado familiar, ante cualquier entidad pública o privada, tanto si es de tipo colectivo como individual.
3. Facilitar la comunicación entre los asociados y representarles ante los organismos y entidades españolas, extranjeras e internacionales.
4. Organizar actividades que permitan mejorar la calificación técnica de los asociados y su acceso a los almacenes de datos útiles en genealogía.
5. Colaborar con otras entidades de cualquier lugar del mundo, tanto de ámbito público como privado, en actividades que tengan por objetivo la creación y conservación de archivos de uso libre y sin fin de lucro, siempre que permitan su acceso a través de Internet en idioma gallego o castellano.
6. Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones y otros organismos de cualquier ámbito, en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.

### **Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.**

La sede social de la Asociación será el domicilio del Presidente, salvo que la Asamblea General decida situarla en otro lugar.

El ámbito de competencia de la Asociación es el correspondiente a todo el territorio del Estado español y su duración será indefinida. La asociación desempeñará adicionalmente sus actividades en el ámbito internacional, cuando la naturaleza de las mismas así lo requiera.

### **Artículo 4. Actividades.**

La Asociación podrá realizar los siguientes tipos de actos públicos o privados: concursos, conferencias, cursos, debates, encuestas, entrevistas, jornadas, publicaciones, reuniones, organizar comisiones o equipos de trabajo para investigación, estudio y elaboración de proyectos; así como cualquier otro acto que se estime necesario para la buena consecución de los fines establecidos.

La colaboración con otra entidad, de ámbito público o privado, requerirá la firma de un convenio por parte de la Junta Directiva y los representantes legales de la otra entidad, donde se detallen los compromisos adquiridos y los beneficios que puede reportar para ambas partes.

Los convenios entraran en vigor en el momento que sean aprobados por la Junta Directiva y firmados por su Presidente, aunque podrán ser modificados o anulados por la Asamblea General si estima que los compromisos adquiridos no podrán ser cumplidos.

Las entidades con las que exista convenio de colaboración, podrán enviar un representante a los actos públicos que realice la asociación. Este representante tendrá los mismos derechos y deberes



que cualquier socio colaborador.

### **Artículo 5. Independencia.**

La asociación afirma su independencia con respecto a instituciones públicas, partidos políticos, sindicatos y entidades religiosas.

## **CAPITULO II. ASOCIADOS**

### **Artículo 6. Requisitos.**

Podrán ser miembros de la asociación las personas físicas mayores de edad, con independencia de su lugar de residencia o nacionalidad, que apoyen los objetivos establecidos y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que tengan la capacidad legal de obrar, sin estar sujetas a ninguna condición que les limite o prohíba el libre ejercicio del derecho de asociación.
2. Que acepten y cumplan los presentes Estatutos y las normas derivadas de su aplicación.
3. Que no hayan sido condenados por delitos incompatibles con los fines de la asociación.

### **Artículo 7. Admisión.**

Para adquirir la cualidad de asociado es necesario enviar una solicitud dirigida al Presidente de la asociación, rellenar la ficha de afiliación y pagar la cuota establecida.

Si a criterio de la Junta Directiva un solicitante no es apto para ser aceptado como socio podrá comunicarle a este las razones de su rechazo.

La cualidad de socio será adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Junta Directiva o del Secretario de esta.

### **Artículo 8. Tipos de Socios.**

Pueden existir los siguientes tipos de socios:

1. **Activos:** Son aquellos que pagan la cuota dineraria de forma periódica. El importe de la cuota será decidido por la Asamblea General. Estos socios tendrán voz y voto en las Asambleas.
2. **Colaboradores.-** Son aquellos que aportan recursos, en forma de bienes o servicios, durante un año por valor equivalente o superior a la cuota de un socio Activo. Estos socios tendrán derecho a voz en las Asambleas, pero no tendrán derecho a voto.
3. **Honorarios.-** Son personas propuestas por la Junta Directiva por considerar que sus meritos o su presencia en la Asociación pudiera ser un estímulo para la consecución de los objetivos.

Los socios activos cuyo ingreso se produzca durante el mes anterior a una Asamblea General serán catalogados como socios colaboradores a efectos de la celebración de esta, con objeto de evitar que al tomar decisiones precipitadas se pueda distorsionar los fines de la Asociación de forma involuntaria. Una vez finalizada la Asamblea pasarán a ser socios activos con todos sus derechos y obligaciones.

Los socios Colaboradores, cuando sean mas de veinte, podrán elegir portavoces delegados entre ellos, en numero igual o inferior a un tercio de los socios activos. Cada delegado tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea General.



### **Artículo 9. Derechos.**

Los asociados tendrán derecho a:

1. Poder hablar en las Asambleas Generales en ejercicio del derecho de voz.
2. Poder votar en las Asambleas Generales en caso de ser Socios Activos.
3. Ser elegidos para cargos de dirección, en caso de ser socios activos, siempre que no sean miembros ejecutivos de otras entidades cuyos fines o actuaciones resulten incompatibles con los de la asociación.
4. Participar en todas las actividades organizadas por la asociación, salvo que estuvieran definidas por la Asamblea como exclusivas para participantes externos.
5. Informar y ser informados de la situación y marcha de la asociación.
6. Solicitar, conforme a estos estatutos, la convocatoria de Asambleas.
7. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
8. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener para sus socios o simpatizantes.
9. Proponer ideas a la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines.

### **Artículo 10. Deberes.**

Son deberes de los asociados:

1. Procurar el logro de los fines de la asociación, manteniendo una conducta leal a los mismos.
2. Satisfacer las cuotas establecidas.
3. Leer, entender y cumplir los presentes estatutos y las normas que los órganos de dirección definan dentro del ámbito de sus funciones.
4. Colaborar en las actividades de la asociación, realizando de la mejor forma posible las tareas que les sean encomendadas por los órganos de dirección.
5. No realizar declaraciones públicas en nombre de la asociación, excepto cuando formen parte de los órganos de representación o sean delegados por estos.
6. Ejercer con honradez el cargo para el que fueran nombrados.

**Artículo 11. Pérdida, modificación o suspensión de la cualidad de asociado.** Se perderá tal condición, total o parcialmente, en los siguientes casos:

1. A petición propia. En este caso el cambio o la baja será efectiva a partir del día siguiente a la fecha de petición, salvo que el socio indique otra fecha.
2. Por impago de una cuota en el plazo establecido por la Junta Directiva. En este caso, a criterio de la Junta Directiva, se le podrá suspender su condición de asociado, privándole de participar en las actividades de la Asociación. Si antes de comenzar la Asamblea General el socio no hubiera efectuado el pago de la cuota, se le dará de baja de la Asociación de forma automática sin ningún comunicado adicional.
3. Por no reunir durante un plazo superior a dos años los requisitos para poder ser socio. En este caso la baja será efectiva en el momento que la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren oportuno.
4. Por incumplir los deberes estatutarios, dar intencionadamente datos erróneos de carácter personal o económico, realizar actividades públicas incompatibles con el espíritu de la asociación, o denigrar a otros socios dentro de la asociación o fuera de ella.
5. Por conducta desleal hacia la asociación, incluyendo, entre otras, las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva.
6. Por no desempeñar fielmente el cargo para el que hubiese sido elegido.



Si un Socio Activo no asistiera físicamente o mediante delegación de voto a dos Asambleas Generales consecutivas, se le cambiará su tipo a Socio Colaborador, dado que esto supone desconexión efectiva con la vida activa de la Asociación.

### **CAPITULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

#### **Artículo 13. Órganos.**

Los órganos de dirección de la asociación son la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

#### **Artículo 14º. La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

La voluntad de los socios activos expresada por mayoría en una Asamblea General, con exclusión de cualquier otro medio, será de obligado cumplimiento para todos, incluso para los que no estuvieran de acuerdo con tal decisión o no hubieran asistido a la Asamblea, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconozca.

No obstante, por mandato y delegación de la Asamblea, la representación, gestión y administración de la asociación se delega y transfiere durante el periodo entre Asambleas a la Junta Directiva, que rendirá cuentas y detalles sobre sus acciones ante la Asamblea General.

La condición de Socio Activo concede a su titular el derecho a emitir un voto, así como a delegar esta acción en otro asociado, cuando no pueda asistir de forma presencial.

Para que una delegación sea valida es imprescindible que sea comunicada por escrito a la Junta Directiva antes del comienzo de la Asamblea.

#### **Artículo 15. Organización de las Asambleas.**

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, cuando este lo decida. También podrá ser convocada por decisión de la Junta o cuando lo soliciten al menos el 10% de los Socios.

La convocatoria de una Asamblea deberá realizarse con una anticipación mínima de quince días, conteniendo una descripción detallada del Orden del día, así como la fecha y hora de celebración. Se podrá hacer constar, si procede, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora ni un máximo de noventa minutos.

#### **Artículo 16. Asamblea General Ordinaria.**

Deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El Orden del día de la Asamblea tendrá como mínimo los siguientes puntos:

1. Informe de actividades.
2. Gestión contable.
3. Estado de los Socios.
4. Presupuestos de futuro.
5. Nombramiento de cargos y honores.
6. Ruegos y preguntas.



**Artículo 17. Asamblea General Extraordinaria.**

Será obligatorio convocarla específicamente cuando se deba aprobar alguno de los siguientes asuntos:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Compra o venta de bienes inmuebles.
3. Disolución de la asociación.

**Artículo 20.- Junta Directiva.**

La Junta Directiva, elegida democráticamente por los asociados según el procedimiento establecido al efecto, será el órgano de dirección entre Asambleas.

**Artículo 21.- Composición y retribución**

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos democráticamente por la Asamblea General entre los socios activos que se ofrezcan para ello y consigan como mínimo un 25 % de los votos. La duración de su mandato será por dos años.

Estará formada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez que desempeñaran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Consejeros.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución ni gratificación alguna. No obstante, les serán reembolsados los gastos necesarios y justificados que les ocasione el desempeño de sus cargos.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el carácter no remunerado de los cargos de la Junta Directiva no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil, que la Asociación pueda establecer con esas personas, para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

**Artículo 22.- Cese, sustitución y ampliación de sus componentes**

Los integrantes de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por la finalización de su mandato, por acuerdo de la Asamblea General, por dimisión explícita, por fallecimiento, por pérdida de la cualidad de asociado o por la suspensión de esta.

**Artículo 27.- Presidente de la asociación.**

El Presidente será el representante legal de la asociación en cualquier aspecto jurídico, social o ciudadano.

También presidirá las Asambleas y la Junta Directiva, siendo sus funciones convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones.

**Artículo 28. Vicepresidente.**

Tendrá las atribuciones que el Presidente o la Junta Directiva le deleguen.

**Artículo 29. Tesorero.**

Será el encargado de llevar los Libros de Contabilidad, así como de elaborar y presentar ante la Asamblea General el Presupuesto del año en curso y las cuentas del año anterior, previa aprobación por la Junta Directiva.

Así mismo, tendrá a su cargo los fondos de la entidad, siendo el responsable, junto con el Presidente, de los mismos y de la supervisión y el cuidado de las operaciones de cobros y pagos.



### **Artículo 30. Consejeros.**

Los Consejeros tendrán la obligación de participar en la toma de decisiones de la Junta Directiva, así como ejercer la dirección de los cargos que esta les asigne.

El cargo de **Secretario** de la asociación podrá ser ejercido por uno de los miembros de la Junta Directiva, salvo por quien actúe de Presidente.

El Secretario de la asociación será el fedatario de la misma refrendando con su firma todas las Actas y Certificaciones que emita, también será el encargado de llevar y custodiar el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva, así como los demás documentos de la misma y, junto con el Presidente, el sello de la asociación.

El cargo de **Informático** de la asociación podrá ser ejercido por uno de los miembros de la Junta Directiva.

El Informático será el director para todas las cuestiones de ámbito técnico, determinando cuales son los mejores recursos disponibles a emplear en la consecución de los objetivos y aconsejando sobre la mejor opción de adquisición, creación o venta de equipos materiales. También velará por la seguridad de los almacenes de información y de los equipos y redes asociados con ellos.

## **CAPITULO IV. PATRIMONIO E INGRESOS**

### **Artículo 32.- Recursos económicos.**

El patrimonio estará compuesto por todos los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponda a la asociación.

Los ingresos podrán proceder de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, cesiones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. La aceptación de las herencias o legados corresponde a la Junta Directiva y su renuncia a la Asamblea General.
3. Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 33. Ejercicios.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Tercera.**

Cualquier palabra de este documento que esté expresada en género masculino o femenino debe ser considerada como aplicable a ambos géneros, excepto cuando explícitamente se indique lo contrario.

### **Cuarta.**

En aras del interés que la historia familiar puede representar para el conjunto de las personas que portan un apellido, los beneficios que la Asociación consiga para sus asociados serán extensivos para su cónyuge e hijos.

### **Quinta.**

Se considera como parte del espíritu fundacional fomentar en los descendientes la conservación del idioma Gallego y la historia de los linajes galaicos, entendiéndolos como parte esencial del patrimonio histórico de Galicia.